



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le manifiesto que, revisado el expediente principal y cuaderno de medidas cautelares, se observa que no existe orden de embargo de remanentes por parte de otros procesos. A su despacho hoy 15 de febrero de 2023.

LINA DANIELA EUSE MONSALVE
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, febrero quince de dos mil veintitrés

PROCESO:	Verbal - Divorcio
DEMANDANTE:	Edilma Soraya Rodríguez Ramírez
DEMANDADO:	Fabio Cartagena Pamplona
RADICADO:	05001-31-10-011- 2005-00371-00
INSTANCIA:	Primera
DECISIÓN:	Se requiere a la parte

Mediante escrito allegado al despacho a través del correo electrónico, el señor **Fabio Cartagena Pamplona** depreca el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a petición de esta, al interior del presente proceso Verbal de Divorcio.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que, a través de auto de mayo 18 de 2006, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5091019 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona norte.

Embargo y secuestro del vehículo de placas RIC212, modelo 1995 color azul laguna motor 4G54LA2110.

Para resolver el despacho atendiendo los postulados del art. 599-3 del CGP que establece,

Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

Al respecto, se tiene que, en el presente asunto, no se promovió por ninguno de los interesados el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal.

Por lo expuesto el **Juzgado Once de Familia Oral de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de mayo 18 de 2006 Embargo y secuestro del vehículo de placas RIC212, modelo 1995 color azul laguna motor 4G54LA2110 de Movilidad de Rionegro y Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5091019 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona norte, cautela acogidas con oficios N°610 y 570 de la misma fecha.

Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349009686ba19e4cd4a1446687bd7066dde54dc2720913267936fdaf3ab4cd43**

Documento generado en 20/02/2023 09:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>